

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-11 (2008)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de**  
***Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1**  
**durante la temporada 2008/09**

Especies	austromerluzas
Área	58.4.1
Temporada	2008/09
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y toma nota de que esta medida estará en vigencia por un año y que los datos que surjan de estas actividades serán revisados por el Comité Científico:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por República de Corea, España, Japón, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Uruguay. La pesca será realizada por cinco (5) barcos coreanos, uno (1) español, uno (1) japonés, cuatro (4) neocelandeses, uno (1) sudafricano y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente.
  2. Con el fin de otorgar protección a las comunidades bénticas, se prohibirá la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad.
- Límite de captura
3. La captura total de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 en la temporada de 2008/09 no excederá el límite de captura precautorio de 210 toneladas, repartidas de la siguiente manera:  
  
UIPE A – 0 toneladas  
UIPE B – 0 toneladas  
UIPE C – 100 toneladas  
UIPE D – 0 toneladas  
UIPE E – 50 toneladas  
UIPE F – 0 toneladas  
UIPE G – 60 toneladas  
UIPE H – 0 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2008/09 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009.
- Actividades de pesca
5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria
6. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno) que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02.

8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- Investigación 10. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.
11. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.
- Datos de captura y esfuerzo 12. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2008/09 se aplicará:
- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;
- ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
13. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 14. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente 15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
16. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.
17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06 y 22-07.